

a tributación por el artículo 222, número tres, apartado b), de la Ley 41/1964.

Tercero.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 3.640.000 pesetas, por los hechos impositivos y actividades relacionadas.

Cuarto.—Para la distribución de la cuota global entre los contribuyentes acogidos al Convenio serán tenidas en cuenta, como regla de aplicación, las apuestas celebradas en ejercicios anteriores, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera; el número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y el monto de las liquidaciones por arbitrios municipales.

Quinto.—El pago de las cuotas se efectuará antes de transcurridos quince días, contados a partir de la fecha en que sea firme la notificación de la cuota.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de la tasa.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las formas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

El período de vigencia del Convenio será de 1 de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irímo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Convenio entre la Administración pública y las Empresas explotadoras de canódromos en el territorio nacional para el pago de la tasa sobre apuestas señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964 durante el ejercicio económico de 1965.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio a celebrar entre la Administración pública y las Empresas explotadoras de canódromos en el ámbito nacional para la exacción de la tasa prevista en el artículo 222, tres, b), sobre apuestas en espectáculos públicos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 28 de julio y 19 de noviembre del último citado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222, párrafo cuarto de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Ordenes ministeriales de 28 de julio y 19 de noviembre de 1964, se aprueba el Convenio nacional para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos que en esta fecha desarrollen dicha actividad en cualquier provincia del territorio nacional, correspondiéndole la mención «Convenio Nacional sobre Apuestas 1/1965».

Segundo.—Quedan sujetas al Convenio las Empresas explotadoras de los siete canódromos en funcionamiento, integrados en la Federación Española Galguera, según consta en relación aprobada por la misma y por la respectiva Comisión Mixta, siendo las actividades y hechos impositivos incluidos en el Convenio los que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Apuestas celebradas en espectáculos deportivos en su especialidad de canódromos.

b) Hechos impositivos: Exclusivamente las quinielas, tripletas o cualquier otra modalidad de apuesta que pueda ser sometida a tributación por el artículo 222, número tres, apartado b), de la Ley 41/1964.

Tercero.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 8.050.000 pesetas, por los hechos impositivos y actividades relacionadas.

Cuarto.—Para la distribución de la cuota global entre los contribuyentes acogidos al Convenio serán tenidas en cuenta, como regla de aplicación, las apuestas celebradas en ejercicios anteriores, sirviendo de norma para su determinación las liquidaciones aprobadas con carácter definitivo por la Federación Española Galguera; el número de reuniones celebradas, personal afecto al servicio y el monto de las liquidaciones por arbitrios municipales.

Quinto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos trimestrales: el primero antes de los quince días siguientes a aquel en que se firme la notificación de la cuota respectiva y los tres restantes antes de los días 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1965.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de la tasa.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las formas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

El período de vigencia del Convenio será de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irímo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se declara la caducidad en los Ramos de Cinematografía y Crédito a la entidad de seguros «Andalucía y Fénix Agrícola».

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada el día 12 de noviembre de 1964 a la entidad aseguradora «Andalucía y Fénix Agrícola, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 21, en la que se propone se declare la caducidad de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, creado por la Ley de Seguros, sólo en lo que respecta a los Ramos de Cinematografía y Crédito por haber prescrito los derechos derivados de tal inscripción;

Visto el informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción de aquella entidad en los mencionados Ramos de Seguros por haber transcurrido el plazo de un año que señala el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros sin haber dado comienzo a sus operaciones en el citado Ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Marcelo Catalá.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, se dispone la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las entidades que se citan:

«Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo).—100.000 obligaciones simples, números 1/100.000, que constituyen la serie D, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 100.000.000 de pesetas, al 6,325 por 100 de interés anual, amortizables en treinta años, a partir de 1967. Emisión, 4 de enero de 1964.

«Finanzauto Servicios, S. A.», con domicilio en Madrid.—85.000 obligaciones hipotecarias, números 1/85.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 85.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual más una prima también anual de 9,68 pesetas por título, amortizables en veinticinco años, a partir de 1964. Emisión, 27 de septiembre de 1963.

«Fundiciones y Talleres del Manzanares, S. A.» (FUNTAM), con domicilio en Madrid.—28.000 obligaciones simples, avaladas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», números 1/28.000, que constituyen la serie primera, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 28.000.000 de pesetas, al 6,50 por 100 de interés anual más una prima también anual de 0,60 por 100, amortizables en veinte años, contados desde la fecha de la emisión, verificada en 26 de julio de 1963.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid.—900.000 obligaciones simples, números 1/900.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 900.000.000 de pesetas, que constituyen la serie vigésimo segunda, al 5,06 por 100 de interés anual, convertibles en acciones de la propia Sociedad y en su defecto amortizables en los años 1976, 1984 y 1992. Emisión, 27 de mayo de 1964.

«Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Santander. 200.000 obligaciones hipotecarias, números 1/200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 200.000.000 de pesetas, al 6,532

por 100 de interés anual, amortizables en treinta años, a partir de 1966. Emisión, 22 de febrero de 1964.

«Unión Española de Explosivos, S. A.», con domicilio en Madrid.—300.000 obligaciones simples, números 1/300.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 300.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, a partir de 1966. Emisión, 5 de octubre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irimo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 27 de abril próximo pasado por el Instituto Nacional de Industria, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de seguros de las siguientes obligaciones:

«INI-Celulosas de Pontevedra», canjeables, segunda emisión.—100.000 obligaciones, números 1/100.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 500.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1971, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra» durante el mes de diciembre de 1970. Emisión autorizada por Decreto 107/1965, de 23 de enero.

«INI-ENDESA», canjeables, novena emisión.—200.000 obligaciones, números 1 al 200.000, de 5.000 pesetas nominales cada una, en total 1.000.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1971, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de 1970. Emisión autorizada por Decreto 108/1965, de 23 de enero.

Para todas las cuales, según los términos de los Decretos autorizando su emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda dictada con fecha 22 de abril del corriente año, y que, por lo tanto, reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando, asimismo, que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de seguros como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irimo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se incluyen condicionalmente en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el «Banco Catalán de Desarrollo, S. A.», con domicilio en Barcelona —clasificado como Banco Industrial y de Negocios—, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

300.000 bonos de caja de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 300.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en el término de diez años, contados a partir de la fecha de la emisión, autorizada para el 10 de abril de 1965;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951; en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de caja antes reseñados del «Banco Catalán de Desarrollo, Sociedad Anónima», sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros,

una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—P. D., Antonio Barrera de Irimo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don Sebastián Vaquer Bordoy, vecino de Felanitx (Baleares).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Sebastián Vaquer Bordoy, vecino de Felanitx (Baleares), que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por la de 29 de abril de 1965 ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de la Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 13 de mayo de 1965.—El Director general, Antonio Maria de Oriol y Urquijo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1394/1965, de 20 de mayo, por el que se autoriza la adquisición por contratación directa de mobiliario metálico «AF», con destino a la Oficina Regional de Proyectos, dependiente de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Examinado el expediente de adquisición por contratación directa de mobiliario metálico AF, con destino a la Oficina Regional de Proyectos, dependiente de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, por un importe de seiscientos setenta y seis mil doscientas cuarenta y siete pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la adquisición de mobiliario metálico AF, con destino a la Oficina Regional de Proyectos dependiente de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser directamente concertada por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
encargado del Despacho,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1395/1965, de 20 de mayo, por el que se autoriza la adquisición directa, por ser de reconocida urgencia, de material topográfico y fotogramétrico «Wild», con destino a las Oficinas Regionales de Proyectos y Servicios de Proyectos, dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Examinado el expediente de adquisición por contratación directa de material topográfico y fotogramétrico «Wild», con destino a las Oficinas Regionales de Proyectos y Servicios de Proyectos, por un importe de cinco millones setecientos ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, oído el Consejo